



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00291-00
Clase de Acción DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO; DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.
Demandante (s): MEIRA DE JESÚS ALBOR ARRIETA
Demandado (s) : DANILO ALBERTO GARCÍA FONTALVO

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial de hecho; disolución y liquidación, instaurado por la señora MEIRA DE JESÚS ALBOR ARRIETA, actuando por medio de apoderado judicial, DR EDGARDO A. SANTIAGO ARRIETA, contra el señor DANILO ALBERTO GARCÍA FONTALVO, radicación 2023-00291-00, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), siete (07) de diciembre de 2.023.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) siete (07) de diciembre de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, encuentra el despacho, que el mismo versa sobre la declaración contenciosa de la existencia y disolución de la sociedad patrimonial de hecho, lo cual esta atribuido expresamente a los jueces de familia, no siendo este despacho competente, pues a los jueces de familia del circuito en primera instancia, le esta atribuida su competencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 22 del código general del proceso, el cual reza:

Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Así las cosas, la demanda será rechazada y se ordenará remitir a los Jueces De Familia Del Circuito De Soledad – Atlántico, para su competencia

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE.

Primero: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo: En consecuencia, remítase la presente demanda, a los Juzgados Del Circuito De Familia De Soledad, para su competencia

Tercero: Por secretaria líbrense los oficios respectivos y, anótese su salida en el libro radicador

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°53 NOTIFICO A
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY
12/12/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2010-00015-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE(S): BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO(S): HEREDEROS DETERMINADOS DE ALVARO BUZON

FONTALVOINFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo, enmarcado en la referencia, informando que por medio de escrito elevado en fecha cinco (05) de diciembre de 2.023, por el profesional del derecho Dr. Miguel Ángel Valencia López, por conducto del correo institucional, en donde renuncia a su calidad de apoderado de la entidad demandante. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **seis (06) de diciembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA

SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **seis (06) de diciembre de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, sus anexos y el escrito elevado por parte del profesional del derecho Dr. Miguel Ángel Valencia López, por conducto del correo institucional, en fecha cinco (05) de diciembre de 2.023, en donde notifica al despacho, la renuncia del poder a el conferido, por la entidad demandante Banco Pichincha, la cual fue notificada a la ejecutante el día 06 de octubre de 2.023.

Así las cosas, este despacho aceptara la renuncia del poder conferido, al profesional del derecho Dr. Miguel Ángel Valencia López, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del CGP y el artículo 658 del C de Co.

En mérito de lo expuesto, este operador judicial

RESUELVE

Primero: Aceptar la renuncia del poder conferido al abogado Dr. Miguel Ángel Valencia López.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°.53 NOTIFICO A
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY
12/12/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2012-000172-00

Clase de Acción: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante (s) : NANCY DE LA TORRE CARRASQUILLA

Demandado (s) : GENNIS CABALLEERO RUA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez. A su despacho, proceso ejecutivo hipotecario, enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud de terminación, por pago total de la obligación, que elevare la apoderada de la parte demandante, por conducto del correo institucional en fecha dieciséis (16) de noviembre de 2.023. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), seis (06) de diciembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA, seis (06) de diciembre de 2.023.

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso y sus anexos, encuentra el despacho, que la profesional del derecho Dra. Pura Manotas Manotas, solicita, la terminación del proceso de la referencia, por pago total de a obligación, siendo procedente lo solicitado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del código general del proceso, el cual reza en su tenor literal:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En mérito de lo expuesto, este operador judicial

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación, del proceso ejecutivo instaurado por la Señora NANCY DE LA TORRE CARRASQUILLA, actuando por medio de apoderada judicial, en contra del señor Gennis Caballero Rúa, por pago total de la obligación.

Segundo: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, si no estuviera embargado el remanente. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

Tercero: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE definitivamente el expediente, previas anotaciones en el libro Radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°.53 NOTIFICO A
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY
12/12/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2017-00455-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE(S): YENNY GUTIERREZ BARANDICA

DEMANDADO(S): YADIRA ESCORCIA MEDINA

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. Señor Juez, a su despacho el proceso ejecutivo referenciado, informándole el término de traslado del avalúo aportado por el demandante, se encuentra vencido, sin que se hayan presentado observaciones por los demás sujetos procesales. Sírvese proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **cinco (05) de diciembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **cinco (05) de diciembre de 2.023**

Por medio de proveído del cuatro (04) de mayo del cursante año, se corrió traslado del avalúo presentado por la parte demandante, en fecha uno (01) de marzo de 2.023.

Dentro del término otorgado no se presentaron reclamaciones u objeciones.

Para efectos de avaluar el bien inmueble embargado, el apoderado de la parte demandante adosa avalúo avalúo por valor de **tres millones ciento noventa y dos mil pesos (\$ 3.192.000.00 M/L)**. Argumenta el profesional del derecho que el avalúo catastral, que también anexa al plenario, incrementado en un 50%, no es idóneo para establecer el valor real del inmueble, por lo que en su lugar presenta dictamen pericial realizado por una entidad especializada.

El numeral 4 del artículo 444 del Código General del proceso, dispone que tratándose de bienes inmuebles el avalúo será el del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real, evento en el cual, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen pericial contratado con entidades o profesionales especializados.

Como quiera que la actuación de la parte se ajusta a lo reglado en la disposición en cita, habrá de aprobarse el avalúo comercial yuxtapuesto. Reunidas en ese orden las condiciones fijadas en el artículo 452 siguiente, se abre paso a fijar fecha para la diligencia de remate. Diligencia que se realizará de forma virtual por medio de la plataforma Lifesize.

Se deja constancia que, una vez cometido el control de legalidad respectivo, no se observan irregularidades que puedan acarrear nulidades.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

Primero: Aprobar el avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-473824 ahora 041-149259 en la suma de tres millones cientos noventa y dos mil pesos (\$ 3.192.000.00 M/L).

Calle 5 N° 4a-46 Local 2
Municipio de Palmar de Varela, Atlántico
PBX: (605) 3885005 Ext. 6039
Celular 301 7244471 – 313-864-21-63
Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmar de Varela-Atlántico. Colombia



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Varela-Atlántico

Segundo: Señálese el día veintiséis (26) de enero de 2.024 a las nueve de la mañana (09:00A.M) para la realización de la audiencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-473824 ahora 041-149259, ubicado en Calle 12b no. 11-120 del municipio de Palmar de Varela – Atlántico.

Tercero: Fijar la base de la licitación en la suma de dos millones doscientos treinta y cuatro mil pesos (\$2.234.400.00 M/L), correspondiente al setenta por ciento (70%) del valor del avalúo del inmueble en mención.

Cuarto: Por secretaria expídase el aviso de remate respectivo para que el interesado lo publique en un periódico de amplia circulación como El Tiempo o el Heraldó; publicación que deberá hacerse en día domingo con una antelación mínima de diez días anteriores a la fecha de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 450 del Código General del Proceso. El ejecutante deberá allegar una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación para agregar al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Quinto: El enlace de acceso a la sala virtual será enviada a los correos de los postulantes y de los apoderados de las partes, a fin que llegado el día y la fecha puedan ingresar a la plataforma de Lifesize, por medio de la cual se desarrollará la diligencia. Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto previamente a la audiencia.

Sexto: Los interesados en ofertar, pueden acercarse a las instalaciones de este juzgado, comunicarse a la *línea de atención al usuario* (605) 3885005 Ext. 6039 y/o al correo institucional *j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co* para mayor información de la subasta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°.53 NOTIFICO A
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY
12/12/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Calle 5 N° 4a-46 Local 2
Municipio de Palmar de Varela, Atlántico
PBX: (605) 3885005 Ext. 6039
Celular 301 7244471 – 313-864-21-63
Email: *j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palmar de Varela-Atlántico. Colombia



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2020-00169-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE(S): BANCO CAJA SOCIAL SA

DEMANDADO(S): ANGIE PAOLA GUERRERO DELGADILLO

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que se encuentra pendiente impartir aprobación a la diligencia de remate realizada por medio de audiencia del nueve (09) de octubre de 2.023, adjudicado al demandante BANCO CAJA SOCIAL SA por cuenta de su crédito; El rematante allegó los recibos correspondientes al pago del impuesto del 5% al que alude el art. 453 Ibídem, por valor de dos millones doscientos treinta mil novecientos pesos (\$2.230.900.00 M/L sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), cinco (05) de diciembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA. Palmar de Varela, cinco (05) de diciembre de 2.023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el día nueve (09) de octubre del año en curso, este despacho, realizo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-152006, de la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad, ubicado en calle 19, No 11-46 de palmar de Varela, de propiedad del demandado Angie Paola Guerrero Delgadillo y a favor de la entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A, que el referido inmueble fue embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, siendo avaluado en el mismo.

Que a la diligencia de remate, no se hizo presente ningún postor, siendo solicitada su adjudicación, por el apoderado judicial de la entidad demandante. BANCO CAJA SOCIAL SA, por cuenta de su crédito. En dicha diligencia se probó que se cumplían los requisitos establecidos en el artículo 452 del Código General del Proceso y que el abogado Dr. FRANCISCO RAMÍREZ CARREÑO tenía expresas facultades para presentar la solicitud de adjudicación del inmueble en favor de su poderdante, que según la liquidación de crédito y las costas la deuda supera el valor de la postura por lo que se procedió a adjudicar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041- 152006, ubicado en calle 19, No 11-46 de palmar de Varela, de propiedad del demandado Angie Paola Guerrero Delgadillo a favor de la entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A. por cuenta de su crédito, y que se aprobara siempre y cuando la entidad realice la respectiva consignación del valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la adjudicación por concepto del impuesto de remate, porcentaje que equivale a la suma de \$2.230.900,00 lo cual deberá realizar dentro de los 5 días siguientes a esta diligencia que se consigna a nombre del Consejo Superior de la Judicatura (DFTN-Impuesto de Remate) en Banco Agrario de Colombia.

Una vez revisada la diligencia de remate, se advierte el cumplimiento de las formalidades previstas en los arts. 448 a 452 del Código General del Proceso. El rematante allegó los recibos correspondientes al pago del impuesto del 5% al que alude el art. 453 Ibídem, por

Calle 5 N° 4a-46 Local 2
Municipio de Palmar de Varela, Atlántico
PBX: (605) 3885005 Ext. 6039
Celular 301 7244471 – 313-864-21-63
Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmar de Varela-Atlántico. Colombia



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

valor de dos millones doscientos treinta mil novecientos pesos (\$2.230.900.00 M/L). Así las cosas, este despacho, procederán a impartir aprobación a la diligencia de remate. Adjudicado a la entidad demandante. BANCO CAJA SOCIAL SA

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

Primero: Aprobar el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-152006, ubicado en calle 19, No 11-46 de palmar de Varela, de propiedad del demandado Angie Paola Guerrero Delgadillo, adjudicado al BANCO CAJA SOCIAL SA por cuenta de su crédito

Segundo Decretar la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afectan al inmueble adjudicado.

Tercero: Decretar el desembargo y el levantamiento del secuestro de la parte del inmueble adjudicado.

Cuarto: expídase por secretaria copias digitalizadas de la diligencia de remate y del presente proveído a favor del adjudicatario para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado y proceda a su respectiva inscripción y protocolización en la notaría correspondiente.

Cinco: Ordenar al secuestre Manuela Segunda Vega Tirado, hacer entrega a la entidad demandante, BANCO CAJA SOCIAL SA, del bien inmueble adjudicado, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 041-152006 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 26 de mayo de 2.022 practicada por el Inspector de Policía de Palmar de Varela.

Quinto: ordenar a la ejecutada señora Angie Paola Guerrero Delgadillo que entregue al Banco Caja Social SA los títulos de propiedad del inmueble que tenga en su poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°.53 NOTIFICO A
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY
12/12/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2021-00081-00

Clase de Acción : EJECUTIVO

Demandante (s) : YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA

Demandado (s) : DENIS JOSEFA MALDONADO DE FONTALVO

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte demandante, por conducto del correo institucional en fecha siete (07) de septiembre de 2.023. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **seis (06) de diciembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **seis (06) de diciembre de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, sus anexos y la solicitud de medida cautelar, la cual versa sobre el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-4382, de propiedad de la aquí demandada señora **Denis Josefa Maldonado De Fontalvo**, encuentra el despacho que es procedente lo solicitado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE.

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-4382 de la Oficina De Registro E Instrumentos Públicos De Soledad - Atlántico, de propiedad de la aquí demandada señora Denis Josefa Maldonado De Fontalvo; identificada con C.C No. 22.542.814 inmueble ubicado en la calle 9 No. 10 - 10, del municipio de Palmar De Varela (Atlántico) cuyas medidas y linderos se encuentran consignados en el certificado de tradición, que acompaña al proceso de la referencia.

Segundo: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°53 NOTIFICO A
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY
12/12/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2021-00153-00

CLASE DE ACCIÓN : RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE (S) : CARLOS ENRIQUE BRAVO QUINDALES

DEMANDADO (S) : SEGUROS DEL ESTADO S.A

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso enmarcado en la referencia, informando, que se encuentra pendiente señalar nueva fecha y hora, para continuar con la audiencia iniciada, el día dieciséis (16) de noviembre del cursante año. Sírvese proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), seis (06) de diciembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) seis (06) de diciembre de 2.023.

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que efectivamente el apoderado de la demandante, doctor Víctor Zúñiga Vanegas, solicito aplazamiento, mediante memorial de la presente calendada, por lo cual este despacho, procederá a signar nueva fecha y hora para la realización de la misma.

Los enlaces de acceso a la sala virtual se enviarán: al demandante y su apoderado judicial a la dirección de correo electrónico O: e1954carlosb@hotmail.com, a la entidad demandada al canal juridico@segurosdelestado.com, a la abogada Yasmin De La Rosa Pedroza ydlrp71@gmail.com y a la apoderada sustituta Gladys Johanna González Fernández a la dirección electrónica johannamgonzalez16@gmail.com.

En el evento de existir alguna variación o error en las direcciones electrónicas, se exhorta a las partes para que informen lo propio con antelación a la diligencia

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE.

Primero: fijase el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (02:30 PM), para llevar a cabo la diligencia de audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°.53 NOTIFICO A
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY
12/12/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2021-00230-00

CLASE DE PROCESO: NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA

DEMANDANTE (S): NICOLAS EMILIO MERCADO RUA

DEMANDADO (S): LUCELLY COLORADO PEREZ Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso de la referencia, junto con el memorial de fecha 18 de octubre de 2023 presentado por el Dr. RAUL ALBERTO ROMERO DURAN, apoderado judicial de la parte demandante, con el cual pide fijar nueva fecha de audiencia teniendo en cuenta, que la audiencia programada para el día 30 de enero de 2023, se suspendió en virtud a la no inscripción de la demanda en la oficina de registros de instrumentos públicos de soledad, Solicita expedir oficio y se comunicar la inscripción de la demanda a la oficina de registros de instrumentos públicos de soledad. Sírvase proveer. Palmar de Varela (Atlántico), seis (06) de diciembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) seis (06) de diciembre de 2.023.

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el proceso de la referencia, encuentra el despacho que se cumplen con los presupuestos para señalar fecha y hora para la realización de las audiencias contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de forma virtual, por medio de la plataforma Lifesize.

El enlace de acceso a la audiencia será enviado a las direcciones de notificación electrónicas aportadas dentro del proceso de la referencia: la parte demandante a la dirección de correo electrónico raulromeroduran@hotmail.com y a la curadora ad litem a la dirección de correo electrónico jvillalba28@hotmail.com; de existir error en las direcciones de notificación electrónica se previene a las partes realizar las aclaraciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE.

Primero: Fijar el día quince (15) de enero de 2.024 a las nueve de la mañana (09: 00A.M) para continuar con la audiencia inicial contenida en el artículo 372 del Código General Del Proceso.

Segundo: Se le advierte a los sujetos procesales que se les realizará interrogatorio de parte en la diligencia.

Así mismo se advierte a las partes que en la audiencia podrán presentar los documentos que se encuentren en su poder en relación con el proceso y no hubieren sido presentados con la demanda y con su contestación, que igualmente podrán presentar los testigos cuya declaración haya solicitado y que no exceda de dos por parte sobre los mismos hechos, en todo caso el juez limitara su número. La no comparecencia o el retiro antes de la finalización de dicha audiencia se tendrá como indicio grave en su contra, sin perjuicio de la multa que se impondrá por valor de cinco (5) SMLMV.

Por secretaria expídase el oficio dirigido a la oficina de registros de instrumentos públicos de soledad, para que se inscriba la demanda de la referencia con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-150155

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°53
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 12/12/2023, A LAS 8:00
DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2021-00421-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO(S): FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS EL FUTURO – FUNSCOF Y OTRO
INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando, que se encuentra pendiente señalar fecha y hora, para continuar la diligencia de audiencia, iniciada el día veinte (20) de noviembre de 2.023, postergada para el veintiocho (28) de la misma calendada, la cual no se concluyó, debido que faltaba correr traslado a la parte demandada, para que presentase sus alegatos de conclusión. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), seis (06) de diciembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) seis (06) de diciembre de 2.023.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el proceso de la referencia y sus anexos, encuentra el despacho, que está pendiente señalar fecha y hora, para culminar la audiencia veinte (20) de noviembre de 2.023, la cual se realizara por medio de la plataforma Lifesize.

Los links de acceso a la sala virtual de audiencias, serán remitidos de la siguiente manera, a la parte demandante a la dirección de correo electrónico notificaciones@litigamos.com, a la parte demandada al correo ginagomezoto27@hotmail.com y al curador del también demandado señor Michael Rafael Acosta Bocanegra, a la dirección de correo electrónico leonardobarraza21@hotmail.com. Se les advierte a las partes intervinientes, que, de existir errores o cambios en sus cuentas de correo electrónico, las mismas deben ser informadas al despacho.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

Fijar el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 1:20 PM para para culminar la audiencia veintiocho (28) de noviembre de 2.023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°.53 NOTIFICO A
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY
12/12/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico
RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001- 2023-00038-00
CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE (S): BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO (S): JUAN CARLOS QUINTERO BELTRAN

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente determinar, si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 404 del Código General Del Proceso, a fin de emitir auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **seis (06) de diciembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **seis (06) de diciembre de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que se tiene certificación emitido por la empresa de correo SIAMM, en donde hace constar que el oficio de notificación le fue entregado al aquí demandado señor Juan Carlos Quintero Beltrán, le fue entregada el día treinta y uno (31) de octubre de 2.023, cumpliendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

La demandada, dentro del término no propuso excepciones de mérito, por todo lo cual, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso debe proferirse auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, este operador judicial.

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en contra del **Juan Carlos Quintero Beltrán**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Segundo: Condenar al demandado de pagar las costas del proceso.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito, la cual deberá ser presentadas por las partes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en materia de intereses, en las consideraciones de este proveído.

Cuarto: Tasar las agencias en derecho, a un porcentaje equivalente al 5% por ciento del valor indicado en el mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°53 NOTIFICO A
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY
12/12/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2023-00187-00

Clase de Acción: EJECUTIVO

Demandante (S): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado (S): LUIS ALBERTO FRUTO CHARRIS

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentran pendiente de tramite solicitud de corrección de auto, elevada por conducto del correo institucional por parte del apoderado de la entidad demandante, LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ, en fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2.023 y determinar si se cumple lo dictaminado en el artículo 404 del código general del proceso. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **seis (06) de diciembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **seis (06) de diciembre de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, encuentra el despacho, que por medio de escrito elevado por la parte demandante, en fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2.023, en donde solicita que se corrija el literal a, numeral primero del mandamiento de pago del diez (10) de octubre de 2.023, bajo el entendido que el valor del capital insoluto indicado es de **catorce millones novecientos ochenta y siete mil trescientos veintiuna pesos (\$14.987.321.00 M/L)**, siendo el valor correcto **catorce millones novecientos ochenta y ocho mil ciento veintinueve pesos (\$14.988.129.00 M/L)**, encuentra el despacho que es procedente lo solicitado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este operador judicial.

RESUELVE:

Primero: Corregir el literal a, del numeral primero del mandamiento de pago de fecha diez de octubre de 2.023, el cual quedara de la siguiente manera:

a) Por la suma de catorce millones novecientos ochenta y ocho mil ciento veintinueve pesos (\$14.988.129.00 M/L), correspondiente al saldo insoluto, contenido en el pagare No. 016606100011782 de fecha quince (15) de abril de 2.021.

Segundo: El resto del auto permanecerá incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°.53 NOTIFICO A
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY
12/12/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

2adicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00191-00

CLASE DE ACCIÓN: PERTENENCIA

DEMANDANTE (S) : RUSBEL CASIANO FONTALVO

DEMANDADO (S) : HEREDEROS INDETERMINADOS DE YOLANDA JIMÉNEZ BILLAR

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso de pertenencia, enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, escrito elevado por el apoderado de la parte demandante, Dr. Jesualdo Sandoval Charris, vía correo institucional en fecha dieciocho (18) de octubre de 2.023, donde aportan nuevo poder que cumple con lo requerido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2.022, subsanado los defectos señalados en auto inadmisorio del nueve (09) de octubre del presente año. Sírvese proveer. Palmar de Varela (Atlántico), seis (06) de diciembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico), seis (06) de diciembre de 2.023.

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y el escrito de subsanación elevado por el apoderado de la parte demandante, en fecha dieciocho (18) de octubre de 2.023, por medio del cual aporta nuevo poder, subsanando el auto inadmisorio de fecha nueve (09) de octubre del cursante año. Al cumplirse los requisitos estipulados, establecido en los artículos 83 y ss, del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE.

Primero: Tener por subsanada la demanda, en consecuencia, se admite la demanda de pertenencia, impetrada, por el señor Rusbel Casiano Fontalvo, a través de apoderado judicial, contra de los herederos indeterminados de la señora Yolanda Jiménez Billar, conforme a lo establecido en los artículos 83 y ss, del código general del proceso y 375 del mismo código, ley 1561 de 2012

Segundo: Correr traslado a la parte demandada y demás interesados por el termino de 20 días conforme a lo dispuesto en artículos 369 del CG del PROCESO, a fin que la contesten y proponga las excepciones que considere convenientes

Tercero: Conforme a lo establecido en articulo 293 y 375 del CG del P, emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, o tengan interés jurídico en el caso, publíquese en un medio escrito de amplia Circulación Nacional, como el tiempo o el espectador la cual deberá hacerse en un día domingo del cual el interesado allegara copia de la página respetiva donde se hubiera publicado el edicto.

Cuarto: informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Quinto: líbrense los edictos emplazatorio

Sexto: Inscribáse la demanda conforme a lo establecido articulo 591 y 592 del CG del P.

SEPTIMO: Tener como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho Dr. Jesualdo Sandoval Charris

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°.53 NOTIFICO A
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY
12/12/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico
Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00235-00

Clase de Acción : MATRIMONIO

SOLICITANTES : Rolando Rúa Buzón - Marelbis Ordoñez Manotas

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez. A su despacho, solicitud de matrimonio, elevado por el señor **Rolando Rúa Buzón** y la señora **Marelbis Ordoñez Manotas**, solicitud radicada bajo el número 2023-00235-00, la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **cinco (05) de diciembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **cinco (05) de diciembre de 2.023.**

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el señor **Rolando Rúa Buzón** y la señora **Marelbis Ordoñez Manotas**, ambos mayores residenciados en el municipio de Palmar de Varela, sobre su deseo de contraer matrimonio civil, procederá el despacho a señalar fecha y hora para la realización de la diligencia, la cual se realizara de forma virtual por medio de la plataforma Lifesize.

Así las cosas, los links de acceso a la sala virtual de audiencias, serán remitido, a la dirección de correo electrónico ligiarosajulio@gmail.com y al abonado telefónico 301-636-93-62.

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud de Matrimonio Civil impetrada por el señor **Rolando Rúa Buzón** y la señora **Marelbis Ordoñez Manotas**.

Segundo: señálese el día dieciocho (18) de diciembre de 2.023, a las nueve de la mañana (09:00 A.M) a la audiencia virtual en donde se tomarán declaración jurada de los testigos y acto seguido se procederá a la realización del matrimonio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°53 NOTIFICO A
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY
12/12/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00284-00

Clase de Acción : EJECUTIVO
Demandante (s) : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado (s) : ZENITH MARIA FRUTO CHARRIS.

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo, instaurado por el Banco De Occidente, actuando por medio de apoderado judicial, CONVENIR SISTEMAS DE COBRANZAS identificada con el NIT. 900.234.701 representada por el subgerente el Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, contra de la señora Zenith María Fruto Charris, proceso identificado con número de radicación 2023-00284-00, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), cinco (05) de diciembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) cinco (05) de diciembre de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia ay sus anexos, advierte el despacho, que el certificado de existencia y representación legal, de la entidad Convenir Sistemas De Cobranzas S.A.S, que obra como apoderada de la entidad demandante, tiene como fecha de expedición diecinueve (19) de octubre de 2.023, debiendo aportar el documento lo más actualizado posible, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 84 del código general del proceso.

Adicionalmente, encuentra el despacho, que la dirección de notificación indicada por el apoderado notificacionesjudiciales@convenir.com.co, difiere con la indicada en el certificado de existencia y representación legal, que aunque antiguo, indica que el correo de notificación claudia.rueda@convenir.com.co, debiendo la parte demandante aclarar el motivo de las discrepancias.

Así las cosas, esta demanda será inadmitida, al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del cosijo general del proceso.

En mérito de lo expuesto este operador judicial

RESUELVE.

Primero: Inadmitir, demanda ejecutiva, por el Banco De Occidente, actuando por medio de apoderado judicial, contra de la señora Zenith María Fruto Charris

Segundo: Conceder un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que sean subsanadas las fallas anotadas a la demanda objeto de esta decisión. So pena de rechazo, si así no lo hiciere.

Tercero: Reconocer como apoderado de la parte demandante, a la entidad Convenir Sistemas De Cobranzas S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°.53 NOTIFICO A
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY
12/12/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico.
Juzgado Promiscuo Municipal De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2023-00288-00

CLASE DE ACCIÓN : ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE (S) : ALBA LUCIA CANTILLO MALDONADO

DEMANDADO (S) : CARLOS MANUEL MONTERO MORRISON

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso de alimentos de menores, instaurado, por la señora Alba Lucia Cantillo Maldonado, actuando en calidad de madre y representante de la menor Shaddai Nicolle Montero Cantillo, por medio de apoderado judicial, en contra del señor Carlos Manuel Montero Morrison, proceso identificado con numero de radicación 2023-00288-00, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer, palmar de Varela cinco (05) de diciembre

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico), cinco (05) de diciembre de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, encuentra le despacho que se esta cumple con los requisitos estipulados en los artículos 82, 83 y 84 del Código General Del Proceso y lo dispuesto en el artículo 6 y siguientes de la ley 2213 de 2.022, por lo se realizará el correspondiente auto admisirio.

Con base en lo anterior, este despacho,

RESUELVE.

Primero: Admitir la demanda de alimentos para menores, instaurada por la señora Alba Lucia Cantillo Maldonado, en calidad de madre y representante legal de la menor Shaddai Nicolle Montero Cantillo, actuando por medio de apoderado judicial, en contra del señor Carlos Manuel Montero Morrison.

Segundo: Ordenar sea notificado personalmente de la admisión de esta demanda el señor Carlos Manuel Montero Morrison. Tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, a fin que proceda a contestarla dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Tercero: Decretar el embargo del veinticinco por ciento (25%), del salario, así como de las primas y demás emolumentos legales, que perciba el demandado, Carlos Manuel Montero Morrison, identificado con C.C No. 1.143.224.885, en calidad de miembro activo de la POLICIA NACIONAL, como cuota de provisional de alimentos a favor de la menor Paulina Luz Cueto Escorcia, la cual deberá ser pagada a su señora madre Liseth Tatiana Escorcia Escorcia.

Cuarto: Oficiar a la entidad pagadora POLICIA NACIONAL para que proceda a efectuar los descuentos correspondientes y poner a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Santo Tomás-Atlántico, Sección depósitos judiciales.

Quinto: Líbrense los oficios respectivos.

Sexto: reconocer como apoderada de la parte demandante a la profesional del derecho Dra. Adriana Piedad Pizarro Rua.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°53 NOTIFICO A
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY
12/12/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



**Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico.
Juzgado Promiscuo Municipal De Varela-Atlántico**

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00290-00

Clase de Acción: EJECUTIVO

Demandante (s): COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES "COOLEGALES"

Demandado (s): ANGEL MARIA RUA SILVERA.

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Multiactiva De Servicios Crediticios Y Legales "COOLEGALES", actuando por medio de apoderado judicial, en contra del señor Ángel María Rúa Silvera, proceso identificado con numero de radicación 2023-00290-00, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer. Siete (07) de diciembre de 2.023

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico), siete (07) de diciembre de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, encuentra el despacho, que el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, Cooperativa Multiactiva De Servicios Crediticios Y Legales "COOLEGALES", tiene como fecha de expedición el treinta y uno (31) de octubre de 2.023, contando con más de treinta días en relación con la fecha de radicación, debiendo el ejecutante, aportar el documento actualizado.

De igual manera no se observa, no se aportan los certificados de existencia y representación legal de las entidades Cooperativa Coopeser y CREDITO2, para determinar la existencia representación legal de las entidades que suscriben el endoso

Por otra parte tampoco se indica donde se encuentra el original del pagare objeto de la ejecución, ni de su carta de instrucciones, ni de los endosos, por lo que tampoco se cumpliría con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso que, enseña:

Artículo 245. Aportación de documentos

Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

Así las cosas, la presente demanda, será inadmitida, y puesta en secretaria para que sea subsanada, en virtud de lo estipulado en inciso tercero numerales 1 y 2, artículo 90 del Código General Del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE.

Primero: Inadmitir, la presente demanda ejecutiva instaurada por la Cooperativa Multiactiva De Servicios Crediticios Y Legales "COOLEGALES", a través de apoderado judicial, Dr. Mario Darío Galindo Espindola, contra el señor Ángel María Rúa Silvera.



**Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico.
Juzgado Promiscuo Municipal De Varela-Atlántico**

Segundo: Conceder un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que sean subsanadas las fallas anotadas a la demanda objeto de esta decisión, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer al profesional del derecho Dr. Mario Darío Galindo Espindola, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°.53 NOTIFICO A
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY
12/12/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO